



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de enero de 2024

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor BERNARDO ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en contra de la NUEVA EPS, proceso con radicado 2023-00076, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada y de la comunicación por medio digital enviada por el accionante,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **BERNARDO ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, identificado con CC N°15.502.827 vulnerados por la **NUEVA EPS**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **NUEVA EPS**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de dicha notificación, proceda a realizar los trámites necesarios para el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad reclamado por el señor **BERNARDO ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, correspondiente al periodo comprendido entre el **24 de enero al 22 de febrero de 2023**, así como las que se sigan generando por su médico tratante, y hasta el día 180, o hasta que se restablezca su salud o se califique de forma definitiva la pérdida de su capacidad laboral, siempre y cuando sean radicadas en debida forma para su cobro, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

TERCERO: DESVINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de la presente acción, conforme las consideraciones expuestas anteriormente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

¹ Medio digital (PDF 06 y 07 Proceso digital).

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 18 de enero de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada frente al requerimiento del despacho indica que:

“SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

PRIMERO: Se informa al Despacho que el **ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de **NUEVA EPS** al validar el caso que nos ocupa, informa lo siguiente:

- Que mediante comunicado del **17 de enero de 2024** el área de prestaciones económicas autorizó en favor de **BERNARDO ALONSO GONZALEZ JIMENEZ**, el pago de las siguientes incapacidades:

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024										
VO - GRC - DPE 2276841 - 24										
N2276841										
										
Señor(es) BERNARDO ALONSO GONZALEZ JIMENEZ 15502827 KR 53 N 51 19 2742504 COPACABANA ANTIOQUIA										
Asunto: Notificación de Pago por Ventanilla de Prestaciones Económicas										
Respetado(a) señor(a):										
Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.										
Por medio de la presente le informamos que hemos realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a su solicitud, el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.										
Detalle de Pagos										
TIP O DOC	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INIC IO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	15502827	BERNARDO ALONSO GONZALEZ JIMENEZ	9808671	14/11/2023	30	28	\$ 1.144.021	\$ 1.144.021	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 1.144.021		

- También, se indicó que el desembolso del dinero se hará efectivo en los días siguientes a la recepción de la mencionada notificación, de acuerdo con la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando el documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.

(...)

SEGUNDO: Lo anterior demuestra que, NUEVA EPS ha desplegado las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho de acuerdo con lo ordenado en el fallo de tutela.

TERCERO: Es preciso mencionar que la conducta de NUEVA EPS está guiada por el principio constitucional **DE LA BUENA FE**, el cual exige “a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (*vir bonus*)”. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la ‘confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.’ Sentencia C-504/14 y en ese sentido NUEVA EPS ha procedido a gestionar lo pertinente a favor del usuario.”

Adicional a esta información, el señor González, en memorial presentado de forma digital al despacho el día de hoy, informa del cumplimiento del fallo por parte de la entidad accionada así:

“Buen día Por este medio les informo que ya la Nueva EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y me pago la incapacidad # 9808671 les estoy muy agradecido.

Que El Señor los Bendiga.

*Bernardo Alonso González Jiménez
CC. # 15502827”*

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 008** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 23 de enero de 2024.



Secretaria